

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del día once de diciembre del año dos mil veinticinco, el Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado José Luis Villalobos García presentó la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar la fracción LIX al artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, en materia de inclusión educativa y atención de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, especialmente diabetes.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número **1354**, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“Más allá de la técnica jurídica, el propósito último de nuestras leyes es salvaguardar la dignidad humana y proteger las historias de vida de quienes integran nuestra comunidad; bajo esta convicción humanista, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley Estatal de Educación con los recientes avances normativos en materia de salud.

No se trata únicamente de una alineación de textos legales, sino de un acto de justicia social para brindar protección y atención integral a las niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, especialmente la diabetes que representa el desafío más urgente, buscando que su derecho a aprender se ejerza en entornos inclusivos, seguros y empáticos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

El Estado Mexicano asume la obligación ineludible de respetar, proteger y cumplir simultáneamente el derecho humano a la salud y el derecho a la educación, un mandato que emana directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consagra el derecho a la protección de la salud y establece el principio del Interés Superior de la Niñez como la brújula moral y legal de toda decisión estatal.

Esta necesidad de actualización responde a un contexto epidemiológico apremiante, donde la diabetes es considerada la verdadera epidemia silenciosa del siglo XXI. Las cifras oficiales describen una realidad que no admite dilaciones: a nivel nacional, tan solo de enero a junio de 2024, se registraron 57,986 defunciones por esta causa¹. En nuestro estado, la situación es particularmente sensible, habiendo atestiguado un incremento sostenido del 44.8% en los casos durante los últimos diez años. Resulta especialmente alarmante que la tasa de diabetes mellitus tipo 1 en personas de 0 a 24 años en Chihuahua nos coloca en el quinto lugar a nivel nacional.²

Sin embargo, es fundamental reconocer que las barreras de inclusión no son exclusivas de este padecimiento; cualquier

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024_en-jun.pdf

²

https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2023/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/127.pdf

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

estudiante que vive con una enfermedad crónica enfrenta el reto de gestionar una condición médica permanente —que puede requerir administración de medicamentos, monitoreo constante o dietas específicas— mientras intenta desenvolverse en el entorno escolar.

Para abordar esta realidad compleja, nuestra actuación se fundamenta en el marco jurídico internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la salud física y mental, sin distinción del tipo de padecimiento. Asimismo, esta propuesta se alinea con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, vinculando la salud (ODS 3) con una educación de calidad e inclusiva (ODS 4).

Nuestra Ley Estatal de Educación, aunque cuenta con disposiciones generales sobre no discriminación, carece de lineamientos y protocolos escolares específicos para educandos con enfermedades crónicas. Esta ausencia de infraestructura normativa genera vacíos institucionales que pueden exponer a los estudiantes —ya sea con diabetes u otras condiciones de larga duración— a situaciones de discriminación o riesgo.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

Es importante destacar que esta Soberanía ya ha dado pasos firmes al respecto. Mediante el Decreto No. LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O., aprobado por unanimidad, se reformó y adicionó la Ley Estatal de Salud estableciendo el Programa Estatal de Diabetes Infantil. Dicho decreto, que ya es ley vigente, obliga a implementar programas en planteles de educación básica para propiciar la prevención, concientización y no discriminación.

No obstante, si bien el mandato existe en la Ley Estatal de Salud, es indispensable que la Ley Estatal de Educación —como marco rector de la autoridad educativa— contenga la obligación explícita para asegurar la transversalidad de esta política pública. Además, al ampliar el espectro legal para incluir a las enfermedades crónicas con especial énfasis en la diabetes, dotamos a la autoridad educativa de facultades expresas para cumplir con los protocolos de coordinación ya definidos por el sector salud, logrando que la condición médica, cualquiera que esta sea, no constituya una barrera para el desarrollo del educando.

Por consiguiente, esta propuesta persigue tres objetivos claros:

- *Establecer la obligación legal de coordinación interinstitucional entre la Autoridad Educativa y la Secretaría de Salud;*

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

- *Promover estrategias orientadas a la inclusión educativa y la atención integral de quienes viven con padecimientos crónicos, especialmente diabetes; y*
- *Garantizar la observancia de la prevención y la no discriminación en los planteles de educación básica.*

Con esta adición, aseguramos la incorporación, permanencia y desarrollo de los estudiantes en entornos escolares seguros, empáticos y libres de discriminación, consolidando un sistema educativo humanista y solidario que atiende y protege de manera activa los derechos de los estudiantes con enfermedades crónicas, haciendo de la escuela un verdadero segundo hogar para el pleno desarrollo de su potencial."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la Ley Estatal de Educación para garantizar la inclusión, prevención y no discriminación de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, particularmente diabetes, mediante la implementación de programas y actividades en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado. Con ello, se busca armonizar el marco educativo con las disposiciones vigentes en materia de salud, establecer una coordinación interinstitucional efectiva y contribuir a que las condiciones de salud no constituyan una barrera para el acceso, permanencia y desarrollo integral de los educandos en entornos escolares seguros, inclusivos y libres de discriminación.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124,

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Para esta iniciativa en particular, el instrumento internacional que se estima más pertinente es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México. Su relación con la propuesta es muy directa porque protege conjuntamente los derechos a la salud, educación, desarrollo integral y no discriminación de niñas, niños y adolescentes.

Convención sobre los Derechos del Niño³

³ Naciones Unidas, **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, artículos 2, 23, 24 y 28.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

El artículo 24 reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios necesarios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Asimismo, obliga a los Estados a adoptar medidas para combatir las enfermedades, asegurar la atención sanitaria necesaria y promover que niñas, niños y sus familias conozcan principios básicos de salud y nutrición.

Este instrumento resulta especialmente pertinente para la iniciativa que se analiza, porque la propuesta busca que las condiciones derivadas de una enfermedad crónica particularmente la diabetes no se conviertan en una barrera para el ejercicio del derecho a la educación. Además, el artículo 23 establece que las niñas y niños con condiciones físicas o mentales deben contar con condiciones que aseguren su dignidad y faciliten su participación activa en la comunidad, incluyendo el acceso efectivo a la educación y a los servicios sanitarios.

V. MARCO NORMATIVO FEDERAL

Para la iniciativa que se analiza, cuyo objeto es establecer en los planteles de educación básica programas coordinados con la Secretaría de Salud para la prevención, concientización, inclusión y no discriminación de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, especialmente diabetes, existe un marco federal bastante pertinente.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

Se debe distinguir entre ordenamientos directamente vinculados y otros de carácter complementario:

1. Ley General de Educación

Es el ordenamiento federal más directamente relacionado con la materia educativa de la iniciativa. La legislación vigente ya contempla dentro de los contenidos educativos la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud, así como la educación socioemocional, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el reconocimiento de la diversidad de capacidades.

Además, la Ley General de Educación ha sido reformada recientemente para fortalecer el enfoque de educación inclusiva, lo que resulta relevante para la propuesta, pues ésta pretende que una condición de salud no constituya una barrera para el desarrollo educativo de los estudiantes.

2. Ley General de Salud

Es probablemente el ordenamiento federal más importante en materia de diabetes.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

La Ley General de Salud reconoce como materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y diabetes mellitus, entre otras enfermedades. Asimismo, contempla el Programa de Prevención, Diagnóstico y Atención de la Diabetes Mellitus.

Este ordenamiento resulta especialmente importante porque permite sustentar la coordinación entre las autoridades educativas y sanitarias que plantea la iniciativa de marras. De hecho, existen antecedentes legislativos federales que han planteado expresamente la utilización de los centros escolares para acciones de prevención, diagnóstico temprano y seguimiento de diabetes.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Éste es, uno de los fundamentos federales más sólidos para la iniciativa en comento.

La Ley establece que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y obliga a las autoridades a adoptar medidas orientadas a garantizar su bienestar físico y mental, así como su protección integral. También establece que las políticas públicas deben diseñarse con un enfoque integral y transversal.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

En materia de salud, el artículo 50 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al más alto nivel posible de salud y establece diversas obligaciones de las autoridades, entre ellas la prestación de asistencia médica y sanitaria, la atención preventiva, la promoción de principios básicos de salud y nutrición y la implementación de programas de prevención e información.

Es particularmente relevante que la fracción VIII del artículo 50 contempla acciones para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, mediante alimentación equilibrada, ejercicio físico y programas de prevención e información.

Además, el artículo 2 establece que el interés superior de la niñez debe considerarse de manera primordial en las decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes, y exige evaluar las repercusiones de las medidas adoptadas para salvaguardar dicho interés.

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Esta Ley resulta pertinente como fundamento complementario por uno de los tres objetivos expresos de la iniciativa: prevenir la discriminación de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

Su inclusión en el marco jurídico permite complementar el análisis desde el principio de igualdad y no discriminación. Actualmente se encuentra vigente con última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025.⁴

5. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Ésta debe manejarse con cierta cautela, y como fundamento complementario porque tener una enfermedad crónica no significa necesariamente tener una discapacidad. Sin embargo, puede resultar pertinente cuando una condición de salud genere una discapacidad o barreras para el aprendizaje y la participación.

La Ley establece como principios la igualdad de oportunidades, inclusión, accesibilidad y no discriminación, y contempla acciones de coordinación entre las autoridades de salud y educación. Su artículo 7, por ejemplo, prevé programas de salud y acciones de coordinación con la autoridad educativa en materia de discapacidad.

VI.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Jurisprudencia y tesis relevantes)

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

En este apartado se debe considerar una precaución técnica importante: la SCJN no ha establecido específicamente que “los alumnos con diabetes tienen derecho a determinado protocolo escolar”, porque no existe un precedente con ese supuesto exacto. Lo jurídicamente pertinente para el estudio que, de esta Iniciativa hace la Comisión, es utilizar estos criterios para extraer principios aplicables por analogía, es decir: interés superior, no discriminación, igualdad sustantiva, educación inclusiva y obligación de las autoridades de adoptar medidas concretas frente a barreras derivadas de condiciones particulares.

En este sentido, resultan pertinentes las siguientes resoluciones:

1. Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con condiciones que generan barreras.⁵

La Primera Sala de la SCJN, en la tesis 1a. X/2022 (11a.), estableció que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva de calidad, lo que implica que las autoridades educativas deben adoptar los ajustes razonables y las medidas necesarias para garantizar su inclusión. La Corte vinculó este derecho con los artículos 1º y 3º constitucionales y con el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, **Tesis 1a. X/2022 (11a.)**, “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD Y CON LOS AJUSTES RAZONABLES”, Registro digital **2024666**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 13, mayo de 2022, Tomo IV, página 3510.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aunque el criterio se refiere específicamente a personas con discapacidad, su razonamiento puede resultar útil para la iniciativa que se analiza, particularmente en cuanto al deber de las autoridades educativas de identificar y eliminar barreras que impidan el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

2. Especialmente pertinente: menores (SIC) con una condición de salud y deber de inclusión escolar

Hay un criterio todavía más cercano al supuesto que plantea la iniciativa: la tesis XV.4o.1 CS (10a.), cuyo rubro es:

“MENORES DE EDAD CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD (TDAH). FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DEBEN PROMOVER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.”

El Tribunal Colegiado sostuvo que, tratándose de menores que enfrentan una condición que puede afectar su aprendizaje y desenvolvimiento escolar, las autoridades educativas deben adoptar medidas de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

protección reforzada, evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover su derecho a la educación mediante, entre otras medidas, programas de capacitación.

Este criterio es particularmente interesante para el Dictamen porque la propuesta legislativa precisamente pretende que las autoridades educativas implementen programas y actividades de prevención, concientización, inclusión y no discriminación para estudiantes que viven con enfermedades crónicas.⁶

3. Interés superior de la niñez: obligación de adoptar medidas concretas⁷

También resulta muy útil la doctrina constitucional desarrollada por la Corte respecto del interés superior de niñas, niños y adolescentes. En una ejecutoria reciente, la SCJN señaló que, atendiendo a este principio, todas las autoridades del país, dentro de sus respectivas competencias, deben establecer las medidas y mecanismos necesarios para garantizar, hasta el máximo de los recursos disponibles, el ejercicio, respeto, protección y

⁶ Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, **Tesis XV.4o.1 CS (10a.)**, “MENORES DE EDAD CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD (TDAH). FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DEBEN PROMOVER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”, Registro digital **2020205**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, junio de 2019, Tomo VI, página 5283.

⁷ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31896?utm_source=chatgpt.com

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en condiciones de igualdad y para asegurar su desarrollo integral.

La misma ejecutoria relaciona expresamente este deber con el derecho a la protección de la salud, incluyendo la detección temprana y las medidas necesarias para favorecer el desarrollo individual y la integración social.

VII.- EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

Ordenamiento	Vinculación con la iniciativa
Ley Estatal de Salud	Directa y fundamental. Ya establece el Programa Estatal de Diabetes Infantil y obliga a Salud a coordinarse con Educación para implementar programas escolares de prevención, concientización, inclusión y no discriminación.
Ley Estatal de Educación	Directa y objeto de reforma. La iniciativa pretende incorporar expresamente esas obligaciones dentro de las atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua	Fundamental. Sustenta la protección integral, el derecho a la salud, el desarrollo integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

VI.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Fortalecer la Ley Estatal de Educación para garantizar la inclusión, prevención y no discriminación de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, particularmente diabetes, mediante la implementación de programas y actividades en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar y adicionar la Ley Estatal de Educación, para establecer la obligación del Estado en la materia.

VI.- RAZONAMIENTO

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte considera jurídicamente y socialmente viable la aprobación de la Iniciativa que se analiza, toda vez que su objeto se encuentra directamente vinculado con las atribuciones de la autoridad educativa estatal y resulta congruente con el marco constitucional, convencional y legal aplicable en materia de derecho a la educación, protección de la salud, interés superior de niñas, niños y adolescentes, inclusión y no discriminación. La propuesta no genera una obligación ajena a las funciones del sector educativo, sino que fortalece y complementa disposiciones ya vigentes, particularmente las previstas en la Ley Estatal de Salud, que contempla el Programa Estatal de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

Diabetes Infantil y establece la implementación de programas y actividades en planteles de educación básica, en coordinación con la autoridad educativa, para promover la prevención, concientización, inclusión y no discriminación. En este sentido, la adición propuesta al artículo 13 de la Ley Estatal de Educación permite trasladar y articular expresamente dicha responsabilidad al ámbito educativo, fortaleciendo la coordinación interinstitucional entre las autoridades de salud y educación. Asimismo, la iniciativa es acorde con la Ley General de Educación, la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, así como con los principios derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación en materia de igualdad, no discriminación, inclusión educativa e interés superior de la niñez. Finalmente, la propuesta atiende una problemática real que puede incidir en el acceso, permanencia, participación y desarrollo integral de estudiantes que viven con enfermedades crónicas, sin que implique medicalizar el ámbito escolar ni trasladar funciones clínicas al personal educativo, sino establecer una base jurídica para la prevención, sensibilización, inclusión y coordinación institucional; por lo que esta Comisión estima que la iniciativa resulta pertinente, constitucionalmente compatible y jurídicamente viable, y que su aprobación contribuiría a consolidar un sistema educativo más inclusivo y protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

VII.- VIABILIDAD

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Para el mejor análisis de los alcances de la propuesta se ha preparado el presente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Educación.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

Ley Estatal de Educación vigente Propuesta de reforma

Artículo 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I a LVIII. ...	Artículo 13. ... I a LXII. ...
Sin correlativo	LXIII. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, especialmente diabetes.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

IX.- Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 13, la fracción LXIII, de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a LXII. ...

LXIII. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, especialmente diabetes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/32/2026

	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			
---	---	--	--	--

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 1354